

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Siete (07) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00022 00

Verificado el informe que precede, toda vez que venció el término concedido al curador *ad litem* para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P., se **SEÑALA** el día **cinco (05) de abril de 2022**, a la hora de las **10:00 a.m.**, para dar inicio a la audiencia inicial, a que se refiere la norma antes mencionada, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso; de igual manera se procedera a decretar pruebas, y de ser posible se practicasen, acto seguido nos trasladaremos al predio objeto del litigio para desarrollar inspección judicial obligatoria.

Se recuerda a los extremos de la litis:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Igualmente, ante el escrito de aclaración allegado por el apoderado de la parte demandante donde informa que en el acápite de inspección judicial se referenció erróneamente la vereda en la que se encuentra el inmueble a usucapir y aclara esta, al no tratarse de una reforma de la demanda y no afectar lo pretendido en el predio objeto de litis, se admite dicho escrito, aclarando que el predio pretendido se

ubica en la vereda Cálamo, tal como obra en los hechos y pretensiones del libelo introductorio.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157851f5a3274a2e38c97dd464700074bf8a25e058f93e07efb0a46e4e1ae97e**

Documento generado en 08/02/2022 12:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**